

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77319807770**

LLANES SPA

77.035.848-5

**ROBERTO OSSANDON #45 ZAPALLAR, ZAPALLAR
FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

Valparaiso, 10/10/2019

RES. EX. N° 77319097350 /

VISTOS: La solicitud de fecha 05 de julio de 2019, presentada a través del formulario N° 2117 por doña Magdalena Casenave Prat, abogado, cédula de identidad N° 18.169.640-0, en representación de INVERSIONES LLANES SPA, RUT N° 77.035.848-5 con domicilio en Roberto Ossandon N° 45, Lote 1 B, Zapallar, en la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

A efectos de fundar su solicitud, la contribuyente acompañó los siguientes antecedentes en la presentación: a) Copia autorizada de escritura pública de constitución de sociedad INVERSIONES LLANES SPA otorgada el 26 de abril de 2019, ante la Notaría de San Miguel de doña Marcela Andrea Medina Ricci e incorporada en su Repertorio con el número 466 de 2019.

b) Copia autorizada de protocolización de extracto, de inscripción en Registro de Comercio de Santiago, de certificado de inscripción en el citado Registro y de publicación en el Diario Oficial de la constitución de INVERSIONES LLANES SPA.

c) Carta explicativa de solicitud;

d) Constancia de Santander Private Banking de Banco Santander Chile.

e) Por último, con fecha 23 de septiembre de 2019 acompañaron copia de cartolas de cuenta corriente en dólares del Banco Santander Private Banking en que se acredita la inversión equivalente a 216.000 dólares mediante la adquisición de las siguientes acciones:

- i. Un total de 917 acciones de BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT-CL valuadas en USD 49,426.30;
- ii. 238 acciones de BERKSHIRE HATHAWAY INC -B- valuadas en USD 49,532.56;
- iii. 368 acciones de THE WALT DISNEY CO valuadas en USD 48,675.36; y
- iv. 332 acciones de FEDEX CORP valuadas en USD 49,394.96.

Además, lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio, que regula la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades, y

CONSIDERANDO: 1° Que, la contribuyente funda su solicitud en el hecho de que del acto de constitución de la sociedad es posible apreciar que fue creada con el objeto de efectuar operaciones en el exterior y que, por tanto, en el caso de las operaciones que realice en el extranjero, resulta evidente que la moneda extranjera afectaría esencialmente el precio de las operaciones de inversión (sus bienes) a cuyo respecto se materializa el objeto o giro de la sociedad. Fundamento de ello, es el hecho de que su capital fue aportado por los accionistas en dólares de los Estados Unidos de América.

Agrega que conforme al objeto social la sociedad fue creada para realizar todo tipo de inversiones, sean estas en bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios, indicándose en el acto constitutivo que estas se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América. Además, tiene por objeto promover toda clase de negocios en el exterior, participar en el financiamiento de empresas tanto en Chile como en el exterior; asumir la representación de empresas extranjeras en Chile y especialmente en el exterior; entre otras actividades relacionadas con operaciones que se realizarán fuera del país.

Añade, que tales bienes y servicios dirían relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representarían más del 50% del valor total de dichas operaciones, pero que no podría dar estricto cumplimiento a lo estrictamente indicado en Resolución Exenta N° 62 ya que en ella

se establece que este porcentaje se debe medir en razón del año comercial anterior o durante los seis meses anteriores a la solicitud y en el caso en análisis la contribuyente recién hace inicio de sus actividades; pero que es un hecho que las operaciones de comercio exterior que realizará Llanes SPA constituirán el porcentaje señalado; por lo que se cumpliría con lo establecido en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, en relación al art. 18, n° 2 letra a) del Código Tributario.

Por tanto, concluye en su presentación que la sociedad realizará operaciones de comercio exterior en forma usual, frecuente y continua; por lo que no será el peso chileno la moneda funcional, sino que una moneda extranjera - dólares de los Estados Unidos de Norteamérica - la relevante para denominación o liquidación de los precios de venta de los bienes y servicios que realice o preste en el extranjero, los cuales deberán convertirse a peso chileno en base al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile, cumpliéndose al efecto también con la causal establecida en la c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

En base a ello, indica que funda su petición en el cumplimiento de lo establecido en las letras a) y c) del artículo 18 del Código Tributario y de las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N° 62 de 2008.

2° Que, el Artículo Cuarto de la Escritura de Constitución de la Sociedad Inversiones Llanes SpA establece expresamente que la sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de inversiones, sean estas en bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios, las cuales se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América, Euros o cualquier otra moneda extranjera que sea necesario utilizar.

3° Que, además con fecha 9 de septiembre de 2019 se recepcionó copia simple de constancia del Banco Santander Chile en que se acredita la apertura de una cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América;

4° Que, la contribuyente indica que como se desprende de su acto constitutivo su objeto principal es la realización de operaciones en el exterior, las cuales se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América, Euros o en cualquier moneda que sea necesario utilizar.

5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

6° Que, teniendo en especial consideración la inversión de 216.000 dólares de los Estados Unidos de América en acciones de compañías estadounidenses, da cuenta de que se ha comenzado a desarrollar el objeto social de la compañía, cual es el de realizar inversiones en moneda extranjera. Es más, en cartola de cuenta corriente en dólares del Banco Santander se indica expresamente las acciones adquiridas y que la moneda de referencia es el Dólar de Estados Unidos de Norteamérica, representando más del 50% del valor total de las operaciones del giro del contribuyente.

Por lo cual, conforme a lo anteriormente expuesto a juicio de esta Dirección Regional se encuentra acreditado que el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica influye sustancialmente en el valor de las inversiones y en las utilidades que estas generan respecto de la solicitante.

7° Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal, lo que ocurrió en la especie, habida cuenta que el contribuyente presentó el 05/07/2019 el Formulario 2117, en cuya virtud solicitó autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, misma fecha en que presentó el Formulario 4415 de Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades.

8° Por todo lo antes expuesto y considerando lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18 del Código Tributario; además de la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio que regula la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por doña Magdalena Casenave Prat, abogado, cédula de identidad N° 18.169.640-0, en representación de INVERSIONES LLANES SPA, RUT N° 77.035.848-5, autorizándola a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 05 de julio de 2019, por cuanto cumple con las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

LLANES SPA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

EXPEDIENTE DEL CASO